Viability Of Mediation As An Alternative Method in Child Support Disputes in Ecuador

Viabilidad de la mediación como método alternativo en conflictos sobre pensiones alimenticias en Ecuador

Autores:

Abg. López-Cáceres, Michael Alexander
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
Ecuador
a.lopez@communitygroupecuador.com
https://orcid.org/0009-0009-9202-1178

Abg. Vaca-Segovia, Diego Guillermo
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
Ecuador
diegovc860@gmail.com
https://orcid.org/0009-0003-0374-809X

Msc. Suárez-Venegas, Ramiro Javier
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
Ecuador
rsuarez@unibe.edu.ec
https://orcid.org/0000-0002-8695-5005

Fechas de recepción: 02-MAR-2025 aceptación: 02-ABR-2025 publicación: 30-JUN-2025
http://mqrinvestigar.com/

Resumen

La mediación ha demostrado ser una alternativa confiable y eficiente para la resolución de conflictos en materia de pensiones alimenticias en Ecuador. Su aplicación permite reducir tiempos procesales, costos y la sobrecarga del sistema judicial, garantizando acuerdos rápidos y efectivos. Durante 2023, la mediación generó un ahorro superior a los 7 millones de dólares y logró un 94% de acuerdos satisfactorios.

Este estudio, basado en un enfoque cualitativo y documental, confirma la viabilidad de la mediación como mecanismo de acceso a la justicia. Se recomienda fortalecer la capacitación de mediadores, ampliar la cobertura de centros de mediación y garantizar el cumplimiento de los acuerdos para consolidar este método como una herramienta fundamental en la administración de justicia familiar en Ecuador.

Palabras clave: Mediación; pensiones alimenticias; resolución de conflictos; derecho de familia; justicia alternativa; métodos alternativos de solución de conflictos

Abstract

Mediation has proven to be a reliable and effective alternative for resolving child support disputes in Ecuador. It reduces judicial backlog, shortens processing times, and lowers costs while ensuring fair and sustainable agreements. In 2023, mediation resulted in over $7 million in savings and achieved a 94% success rate in resolving cases.

This qualitative and documentary study confirms mediation as a viable mechanism for accessing justice. Strengthening mediator training, expanding mediation center coverage, and ensuring agreement enforcement are essential steps toward consolidating mediation as a fundamental tool in Ecuador's family justice system.

Keywords: Mediation; child support; dispute resolution; family law; alternative justice; Alternative dispute resolution methods

Introducción

Los seres humanos no estamos exentos de conflictos, diariamente nos enfrentamos a varios, y, en ocasiones estos pueden llegar a un punto álgido o grave en el cual se necesite de un tercero para resolverlos, en el caso particular de los asuntos legales relacionados con la materia de familia podemos ver de manera muy clara que la mediación es un método alternativo de solución de conflictos que ha encaminado una propuesta diferente dentro del ámbito jurídico ecuatoriano, de tal forma que ha podido descongestionar el sistema judicial, esto debido a la desconfianza e incertidumbre que se genera dentro las demoras en la tramitación de las causas, los fuertes indicios de corrupción dentro del sistema judicial y la excesiva carga procesal que existe para esta materia, dicho esto es imperativo que tanto los abogados como partes procesales encuentren en la mediación una alternativa que posee grandes ventajas frente al sistema de justicia tradicional que permita resolver sus controversias o conflictos de manera, rápida, eficiente, confidencial y a un bajo costo.

Dentro de la presente investigación se tiene por objeto mostrar a la mediación como una solución confiable frente a la justicia tradicional en materia de alimentos, de tal modo que se ponga en la balanza los aspectos fundamentales de la mediación y su regulación normativa dentro del ecuador, encaminados en este porvenir se vincularan conceptos específicos sobre la naturaleza del conflicto, la forma de resolverlo por medio de este mecanismo, los actores que intervienen y finalmente la durabilidad en el tiempo de los acuerdos generados.

El conflicto tiene lugar desde el origen del ser humano, es decir, el ser humano siempre ha tenido presente al conflicto a lo largo de su vida, para Reinoso (2025) eso no quiere decir que el conflicto tenga una naturaleza negativa, simplemente que de la desavenencia de las partes se desarrollan aspectos que pueden llegar a enriquecer otros, por ejemplo, aprender de dichas experiencias o fomentar ideas nuevas, en el caso particular de las mediaciones familiares que tienen que ver con pensiones alimenticias con mucha más razón ya que no es solo un conflicto en el que intervienen dos actores por un beneficio propio sino, para el beneficio de un tercero, en este caso el menor de edad. (Reinoso, 2025)

Entonces, cuando nos enfrentamos a la disyuntiva de qué camino tomar a la hora de resolver un conflicto de esta naturaleza, como lo es el de derecho de alimentos para el o la menor edad, surge de manera casi inmediata la idea de acudir a una unidad judicial para presentar la demanda de alimentos e iniciar un proceso por vía ordinaria, sin embargo, también existe el camino de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, es aquí donde entra la mediación.

En ese sentido para Ponce la mediación es un proceso alternativo de resolución de disputas en el cual un tercero imparcial facilita el diálogo entre las partes para alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio (Ponce, 2017). Sus principios fundamentales incluyen la **Voluntariedad:** Las partes participan de forma libre y pueden desistir en cualquier momento, **Confidencialidad:** La información compartida en la mediación no puede ser utilizada en

juicios posteriores, **Imparcialidad:** El mediador no puede favorecer a ninguna de las partes y **Flexibilidad:** Se adapta a las necesidades de las partes involucradas, entre otros.

Ahora bien, es importante precisar que no basta solo con enunciar dichos principios, hay que ponerlos en práctica, por ejemplo, uno de los pilares esenciales de la mediación es la **voluntariedad**. Esto significa que ninguna persona puede ser forzada a participar en una mediación ni a permanecer en ella contra su voluntad. En la práctica, esto le otorga a cada parte la autonomía necesaria para decidir si la mediación es el camino adecuado para resolver su conflicto.

En el contexto ecuatoriano, las personas llegan a mediación con una mezcla de escepticismo y esperanza. No siempre están convencidas de que puedan alcanzar un acuerdo, pero el simple hecho de saber que pueden retirarse si sienten que el proceso no es justo les otorga tranquilidad y confianza. La voluntariedad no solo protege la dignidad de los involucrados, sino que también hace que los acuerdos alcanzados sean más sólidos, ya que surgen de la decisión genuina de las partes y no de la presión externa.

El principio de **confidencialidad** es el cimiento sobre el cual se construye la confianza en la mediación. Todo lo que se dice, se plantea o se discute en una audiencia de mediación debe permanecer en ese espacio. La información compartida no puede ser utilizada posteriormente en un juicio, lo que permite que las personas se expresen sin miedo a represalias legales o a que sus palabras sean usadas en su contra, salvo ciertas excepciones, como lo es el caso de pensiones alimenticias ya que al momento de ingresar el acta de mediación a la unidad judicial para que se apertura la cuenta SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias) las partes acuerdan que dicha confidencialidad del acta debe ser conocida por el funcionario para que se ingrese al sistema y se puedan efectuar los depósitos bajo esa modalidad, aunque, también es posible que las partes acuerden voluntariamente que los pagos de pensiones se realicen de forma directa a la cuenta de la persona que ostente la tenencia del o la menor sin la necesidad de abrir una cuenta SUPA.

Cuando entienden que la mediación es un espacio protegido, las personas se permiten reconocer fallas, expresar emociones y llegar a acuerdos más realistas y duraderos. La confidencialidad en Ecuador está respaldada por la Ley de Arbitraje y Mediación, garantizando que nadie pueda ser obligado a revelar lo que se discute en mediación, ni siquiera el mediador.

Ser mediador significa comprender que no estamos ahí para favorecer a ninguna de las partes, sino para ayudar a ambas a encontrar un camino común. La **imparcialidad** es la base ética de nuestra labor. No podemos inclinarnos por uno de los participantes, ni mostrar simpatía hacia sus argumentos. (ViLLaLuenGa, L. G. (2010). La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles. , 2010)

Pero la imparcialidad no significa frialdad o distancia. He aprendido que ser imparcial no es ser indiferente. En ocasiones, una de las partes puede sentirse en desventaja porque tiene menos

conocimiento legal o menos habilidades para expresarse. En esos casos, la imparcialidad exige crear un equilibrio, asegurándonos de que ambas partes tengan la misma oportunidad de ser escuchadas y comprendidas. En Ecuador, la imparcialidad del mediador está legalmente protegida: si una de las partes considera que el mediador ha favorecido a la otra, puede solicitar su reemplazo.

Cada conflicto es único, y lo que funciona para una familia, empresa o comunidad no necesariamente será adecuado para otra. La **flexibilidad** en la mediación permite que el proceso se ajuste a las necesidades y características de las partes. No hay una sola manera de mediar; cada sesión es un reflejo de las circunstancias y emociones de quienes participan. (Afonso Rodríguez, M. E. (2008). La mediación familiar en España: concepto, caracteres y principios informadores.)

En Ecuador, este principio ha sido fundamental en la mediación de conflictos de pensiones alimenticias, donde las realidades económicas y personales de cada familia varían enormemente. En algunos casos, una solución convencional basada solo en cifras no es suficiente, y se requiere explorar acuerdos personalizados, como planes de pago progresivos, compensaciones en especie o ajustes periódicos según las condiciones económicas. La flexibilidad permite que la mediación no se limite a soluciones rígidas, sino que busque lo que realmente funcione en cada caso.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, señala: *"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir."*. (Constitución del Ecuador, 2008)

Aquí se establece la base constitucional para el uso de la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. En materia de pensiones alimenticias, este reconocimiento es crucial, ya que permite que los padres puedan llegar a acuerdos sin necesidad de un juicio extenso y desgastante. Sin embargo, aunque las pensiones alimenticias son transigibles en cuanto a su monto y forma de pago, no se pueden renunciar ni reducir por debajo del mínimo establecido por la ley. La mediación, en este contexto, debe asegurar que los derechos del menor prevalezcan sobre cualquier negociación entre los progenitores. La fijación de pensiones alimenticias es de naturaleza transigible, por tal efecto las partes de manera libre y voluntaria pueden llegar a un acuerdo sobre esta materia en beneficio del o los menores, en cualquier fase del proceso.

La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, señala: *"La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto."*. Ley de Arbitraje y Mediación (2015)

La mediación es un procedimiento que busca acuerdos extrajudiciales y definitivos. En casos de pensiones alimenticias, esto es sumamente beneficioso, ya que permite a los progenitores

establecer montos de pensión, fechas de pago y modalidades de cumplimiento sin necesidad de litigar. No obstante, dado que el derecho a la alimentación del menor es irrenunciable, cualquier acuerdo alcanzado en mediación debe ser revisado para garantizar que cubra sus necesidades básicas. Además, el carácter definitivo de estos acuerdos evita que se reabran conflictos constantemente, brindando estabilidad a la familia.

El artículo 44 de la norma legal previamente citada establece que: *"La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir […]".*Ley de Arbitraje y Mediación (2015)

Cualquier persona con capacidad legal puede acudir a la mediación, lo que permite a los padres en disputa sobre pensiones alimenticias recurrir a este mecanismo de manera libre y sin restricciones. En la práctica, esto facilita que los acuerdos puedan ser alcanzados en un entorno más amigable y menos confrontativo que un tribunal. Sin embargo, es importante que los mediadores cuenten con la preparación adecuada en derecho de familia para asegurarse de que los acuerdos no vulneren los derechos del menor.

El artículo 46 Ibídem, señala: *"La mediación podrá proceder: a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales; b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.* Ley de Arbitraje y Mediación (2015)

Este artículo establece que, si las partes han acordado previamente resolver sus disputas mediante mediación, los jueces no podrán conocer el caso hasta que la mediación haya concluido sin éxito. En materia de pensiones alimenticias, esto puede ser útil cuando los progenitores tienen acuerdos previos sobre la manutención del menor. No obstante, en situaciones donde hay incumplimientos o condiciones que afectan el bienestar del menor, se debe permitir que el juez intervenga sin trabas burocráticas.

El artículo 47 de la referida Ley de Arbitraje y Mediación señala: *"El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en*

su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. […] El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. […]"Ley de Arbitraje y Mediación (2015)

Este artículo es fundamental porque establece el cimiento sobre el que recae la voluntad de las partes al firmar el acta, es decir, otorga a los acuerdos de mediación un carácter vinculante, equiparable a una sentencia judicial. En el caso de las pensiones alimenticias, esto significa que, si los progenitores llegan a un acuerdo en mediación, este será exigible de la misma manera que una decisión judicial, permitiendo su ejecución en caso de incumplimiento. Esto brinda seguridad a ambas partes y, sobre todo, garantiza que el menor reciba la pensión acordada sin necesidad de procedimientos judiciales adicionales.

1.7.- El artículo 23 del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Mediación de la Fundación Pro Justicia y Paz, señala: *"El procedimiento de mediación es un mecanismo extra proceso de solución de conflictos que se inicia una vez presentada la solicitud de mediación. El Director del Centro procederá a la designación del mediador, así como al señalamiento de la fecha y hora para el efecto de la audiencia de mediación y notificación a las partes, conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación."* (Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Mediación de la Fundación Pro Justicia y Paz, 2016)

Una vez en la audiencia las partes asistidas por un mediador podrán llegar acuerdos sobre la pensión alimenticia, es importante precisar que el cálculo para las pensiones alimenticias se rige por la tabla de pensiones que emite el Ministerio De Inclusión Social cada año de tal forma que para efecto del cálculo de pensiones en la audiencia de mediación se tomara en cuenta dicha tabla para el cálculo, ningún mediador podrá sugerir o aceptar un acuerdo que no se encuentre dentro de un parámetro legal establecido por la ley.

Material y métodos

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y documental, lo que permitió un análisis detallado de la mediación en Ecuador en el contexto de pensiones alimenticias. Se emplearon las siguientes estrategias metodológicas:

1. Revisión de normativa legal: Se analizaron leyes y regulaciones nacionales, incluyendo la Constitución de Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Código Orgánico General de Procesos, con el fin de establecer el marco jurídico aplicable.

2. Análisis de datos estadísticos: Se utilizaron informes del Consejo de la Judicatura y Boletines de Mediación para evaluar la evolución del uso de la mediación y su impacto en la resolución de conflictos.

Resultados

Ahora bien, de conformidad con los datos estadísticos que proporciona el Consejo de la Judicatura en su Boletín de Mediación No. 1, órgano que administra, dirige y regula la Función Judicial y los centros de mediación, podemos apreciar los siguientes datos:

Figura 1

Centros de mediación creados desde el año 2019 hasta el 2024.

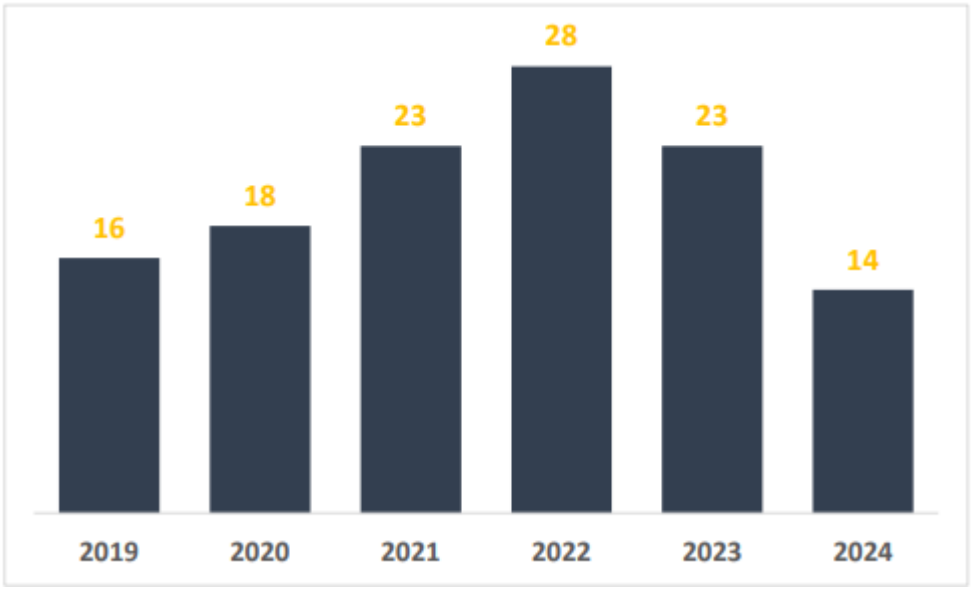

Fuente: Secretaría General del Consejo de la Judicatura – corte al 31 de diciembre de 2024
Elaboración: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia – 2025

Nota: Tomada del Boletín de mediación No.1, Figura 1, 2025, Consejo de la Judicatura.

En relación a la Figura 1, de conformidad al Boletín de mediación No.1 del 2025, presenta un panorama general que incluye el total acumulado de Centros de Mediación y Oficinas Dependientes hasta el 31 de diciembre de 2024. Esta recopilación histórica no solo muestra la consolidación de estas instituciones, sino que también destaca su impacto en la accesibilidad y eficiencia del sistema de mediación.

Entre 2019 y 2022, se registró un notable aumento del 75% en las aprobaciones de solicitudes de registro, pasando de 16 a 28, siendo 2022 el año con la mayor cantidad de aprobaciones. Sin embargo, en 2023 se observó una reducción del 17.86% en comparación con el año anterior. A pesar de la implementación de un Plan de Contingencia en 2024, diseñado para agilizar los

trámites y reducir la acumulación de solicitudes, la tendencia a la baja continuó, reflejando una disminución del 39.13% en el número de aprobaciones con respecto a 2023. (Boletín de Mediación CJ Consejo de la Judicatura del Ecuador., 2025)

Estos datos ponen de manifiesto tanto los avances logrados en la institucionalización de la mediación como los desafíos pendientes en términos de sostenibilidad y crecimiento de este sistema alternativo de resolución de conflictos.

Entre 2019 y 2024, el número de Centros de Mediación en funcionamiento experimentó un notable crecimiento, pasando de 84 a 190, lo que equivale a un incremento del 126%. Durante los primeros años de este período, el aumento fue especialmente significativo: entre 2019 y 2020 se registró un crecimiento del 21.4%, seguido de un 22.5% entre 2020 y 2021, y un 22.4% en el período 2021-2022. Posteriormente, la tasa de expansión comenzó a moderarse, con un incremento del 15% entre 2022 y 2023, y un 8% entre 2023 y 2024.

Estos datos reflejan una tendencia sostenida en la apertura de nuevos centros, lo que demuestra un compromiso creciente con la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos en el país. Además, evidencian el esfuerzo del Consejo de la Judicatura por garantizar que estos espacios operen bajo estándares de calidad que permitan ofrecer un servicio eficiente y accesible a la ciudadanía. (Boletín de Mediación CJ Consejo de la Judicatura del Ecuador., 2025)

Es así que Páez Parral (2025) Director del Centro de mediación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador discierne lo siguiente:

"Los centros de mediación se han convertido en aliados para resolver problemas del día a día: desde conflictos familiares y laborales hasta disputas entre vecinos o temas comerciales. ¿Quién no querría una solución más sencilla para evitar un juicio complicado? Este progreso ha sido posible gracias al compromiso de instituciones públicas, privadas y de las organizaciones de la sociedad civil y al trabajo de mediadores capacitados, que con empatía y conocimiento, han ayudado a crear una cultura de entendimiento y diálogo.

Este crecimiento también refuerza los principios de la Constitución del Ecuador y del Código Orgánico General de Procesos, que promueven el acceso a la justicia y la paz social a través de los métodos alternativos de solución de conflictos…" (Boletín de Mediación CJ Consejo de la Judicatura del Ecuador., 2025)

Con la creación de centros de mediación ha demostrado ser una herramienta clave para resolver conflictos familiares, especialmente en lo relacionado con pensiones alimenticias. Su crecimiento responde a la necesidad de soluciones más ágiles y menos confrontativas, alineadas con los principios de acceso a la justicia y paz social que promueve la Constitución y el Código Orgánico General de Procesos. La mediación permite a los progenitores llegar a acuerdos sobre la pensión alimenticia, liquidación de haberes laborales, o disputas comerciales, entre una amplia gama de posibilidades dentro de las materias transigibles sin necesidad de someterse a

largos juicios, favoreciendo el bienestar de las partes. Además, evita la sobrecarga judicial y fomenta el diálogo, reduciendo el impacto emocional en las familias.

Figura 2

Causas por año en mediación

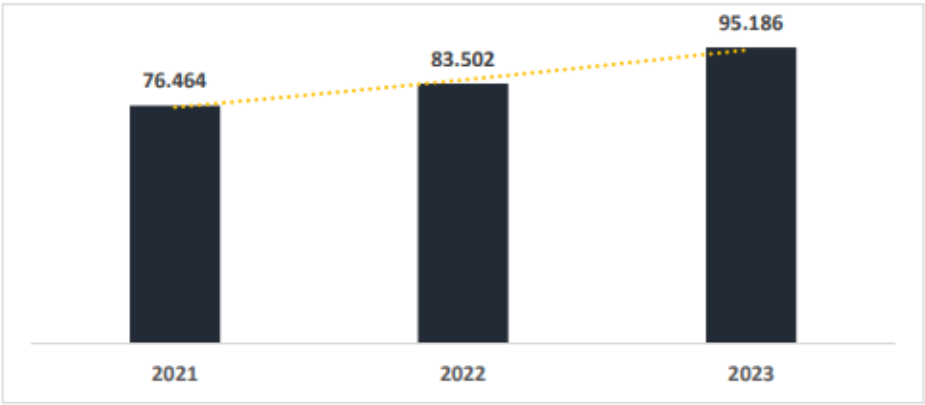

Fuente: Reporte de causas de Centros de Mediación y sus Oficinas Dependientes, corte a diciembre 2023
Elaboración: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia – 2025

Nota: Tomada del Boletín de mediación No.1, Figura 9, 2025, Consejo de la Judicatura.

Entre 2021 y 2022, el número de causas pasó de 76.464 a 83.502, lo que equivale a un incremento de 7.038 casos, representando un 9.2% de aumento. Posteriormente, entre 2022 y 2023, la cifra ascendió de 83.502 a 95.186, lo que supone un incremento de 11.684 casos y un crecimiento del 14.0%. Este comportamiento muestra una tendencia de crecimiento constante a lo largo de los tres años analizados, siendo el 2023 el periodo con el mayor incremento porcentual (14.0%), superando el 9.2% registrado en el año anterior. (Boletín de Mediación CJ Consejo de la Judicatura del Ecuador., 2025)

El incremento constante en el número de causas anuales muestra una evolución en el acceso a la justicia y el uso de mecanismos legales para resolver disputas. El crecimiento más pronunciado en 2023 podría responder a factores como una mayor difusión de los derechos ciudadanos o cambios en la dinámica social y económica. Sin embargo, este aumento también resalta la necesidad de mejorar la capacidad operativa de los sistemas de mediación y judiciales, asegurando que el crecimiento de los casos no comprometa la eficiencia en su resolución ni la calidad del servicio brindado a la ciudadanía.

Ahora bien, de conformidad con los datos antes expuestos podemos ver que la mediación ha tenido un incremento significativo para resolver conflictos fuera la justicia ordinaria de tribunales o juzgados, es así, que dentro de la materia de niñez y adolescencia existe flexibilidad al momento de concertar acuerdos en beneficio de los menores. En el caso de pensiones alimenticias existe gran cabida a resolver de esta manera, puesto que las partes no solo evitan

largos y costosos procesos sino que además evitan el desgaste físico y emocional que conlleva un proceso judicial.

De conformidad con el boletín de mediación No. 1 (2025) los procesos de mediación por materias registradas se encuentran de la siguiente manera:

Materias registradas en los reportes de causas

Tabla 1

Numero de causas de mediación por materia

MATERIA	2021	2022	2023	Total	%
Familia	33.206	41.165	49.905	124.276	48.71%
Civil	23.054	22.641	24.027	69.722	27.33%
Laboral	10.351	8.812	9.441	28.604	11.21%
Tránsito	4.161	4.070	4.579	12.810	5.02%
Inquilinato	3.435	3.342	3.278	10.055	3.94%
Otros (incluye tributario, adolescentes infractores, propiedad intelectual)*	1.129	1.810	759	3.698	1.45%
Mercantil y societario	380	610	2.042	3.032	1.19%
Vecinal comunal	748	1.052	1.155	2.955	1.16%
Total general	**76.464**	**83.502**	**95.186**	**255.152**	100%

Fuente: Reporte de causas de Centros de Mediación y sus Oficinas Dependientes, corte a diciembre 2023
Elaboración: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia – 2025

Nota: Tomada del Boletín de mediación No.1, tabla 3, 2025, Consejo de la Judicatura.

Materias con Mayor Incidencia según el Boletín de mediación No.1(2025):

- Familia: Se mantiene como la categoría con mayor número de casos. En 2021 se registraron 33.206 procesos, aumentando a 49.905 en 2023, lo que refleja un crecimiento del 50.5%.
- Civil: También presenta un incremento, pasando de 23.054 casos en 2021 a 24.027 en 2023, lo que representa un alza del 4.2%.
- Mercantil y Societario: Aunque en 2021 se reportaron solo 380 casos, en 2023 la cifra creció significativamente hasta alcanzar los 2.042, representando un aumento del 437.4% en tres años.

Materias con Menor Incidencia, pero Relevantes:

- Laboral: Aunque hubo una leve disminución en 2022, la variación total entre 2021 y 2023 fue del 8.79%, manteniéndose relativamente estable.
- Inquilinato: Experimentó una ligera reducción del 4.57% en el mismo período.
- Tránsito: Aunque los casos se mantuvieron dentro de un rango estable en 2021 y 2022, en 2023 se registró un incremento del 12.51%.

Distribución de Casos de Mediación por Materia:

- Familia (48.71%): Con 124.276 casos, los asuntos familiares representan casi la mitad de los procesos de mediación, evidenciando la alta demanda de este mecanismo en disputas de esta índole.
- Civil (27.33%): Con 69.722 casos, los conflictos relacionados con derechos, propiedades y contratos ocupan el segundo lugar en importancia dentro de la mediación.
- Laboral (11.21%): Los problemas en el ámbito del trabajo suman 28.604 casos, reflejando su impacto en la resolución de disputas.
- Tránsito (5.02%): Los casos derivados de infracciones o accidentes de tránsito alcanzan 12.810 registros.
- Inquilinato (3.94%): Las controversias en arrendamientos y contratos de alquiler representan 10.055 casos.
- Otros (1.45%): Se incluyen aquí 3.698 casos relacionados con temas tributarios, propiedad intelectual y adolescentes infractores.
- Mercantil y Societario (1.19%): Con 3.032 casos, los conflictos empresariales y societarios representan una fracción menor dentro de la mediación.
- Vecinal Comunal (1.16%): Se contabilizan 2.955 casos de disputas entre vecinos o dentro de comunidades. (Boletín de Mediación CJ Consejo de la Judicatura del Ecuador., 2025)

Estos datos evidencian que la mediación es ampliamente utilizada en conflictos familiares y civiles, consolidándose como una herramienta clave para evitar procesos judiciales prolongados y fomentar soluciones más ágiles y colaborativas.

Discusión

Según los datos emitidos por el Consejo de la Judicatura (2023), La mediación ha demostrado ser un servicio judicial eficiente, proporcionando múltiples beneficios tanto a los ciudadanos como al sistema judicial. Además de facilitar la resolución pacífica de conflictos, este mecanismo ha permitido una optimización significativa de los recursos económicos para las partes involucradas y el Estado.

Durante 2023, la mediación generó un ahorro superior a los 7 millones de dólares, gracias a los acuerdos alcanzados en distintas materias legales. En total, 24.079 causas fueron gestionadas por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, de las cuales el 82,46% ingresó por solicitud directa y el 17,54% provino de derivaciones judiciales o remisiones en casos de Tránsito. Como parte del proceso, se llevaron a cabo 16.642 audiencias de mediación, obteniéndose acuerdos en el 94% de ellas, lo que resultó en la firma de 15.852 actas de conciliación.

En comparación, durante 2022 se atendieron 51.218 casos a nivel nacional. Actualmente, el país cuenta con 141 oficinas y 147 mediadores en 116 cantones, quienes intervienen en una amplia variedad de disputas, incluyendo temas de deudas, arrendamientos, linderos y liquidaciones laborales. En el ámbito familiar, la mediación ha sido clave en la resolución de casos sobre pensiones alimenticias, régimen de visitas y alimentos para mujeres embarazadas, con la mayor demanda concentrada en las áreas de Familia y Derecho Civil. (Con la mediación, el Estado ahorró más de siete millones de dólares en este año, 2023)

El ahorro de más de 7 millones de dólares en 2023 evidencia el impacto positivo de la mediación como una alternativa viable y eficiente frente a los procesos judiciales tradicionales. En el ámbito de pensiones alimenticias, este mecanismo ha permitido que las partes lleguen a acuerdos sin necesidad de prolongados litigios, reduciendo los costos asociados a h

onorarios legales, trámites administrativos y recursos estatales lo que se alinea como una alternativa viable y económica en relación a la justicia ordinaria y tradicional.

La alta tasa de éxito en las audiencias de mediación (94%) demuestra que este método no solo es económico, sino también eficaz en la resolución de disputas. La posibilidad de gestionar casos de manera más rápida y con menor carga procesal beneficia especialmente a familias con menores a cargo, asegurando que los acuerdos sobre alimentación y manutención sean establecidos con agilidad y sin mayores contratiempos.

Sin embargo, a pesar de los avances, es crucial seguir fortaleciendo este sistema, ampliando su cobertura y garantizando el cumplimiento de los acuerdos alcanzados. De este modo, la mediación continuará siendo un pilar fundamental en la administración de justicia, ofreciendo soluciones efectivas y accesibles para quienes más lo necesitan.

Conclusiones

La mediación en Ecuador ha demostrado ser un mecanismo eficaz y confiable para resolver conflictos sobre pensiones alimenticias, ofreciendo una alternativa más rápida, menos costosa y menos adversarial que la justicia tradicional. Su consolidación en el sistema judicial ha permitido no solo agilizar la resolución de casos, sino también generar un impacto positivo en la convivencia entre las partes, fomentando acuerdos voluntarios y sostenibles en beneficio de los menores.

El ahorro de más de 7 millones de dólares en 2023 evidencia el impacto económico significativo de la mediación, optimizando recursos tanto para el Estado como para los ciudadanos. Esta reducción en costos procesales y administrativos refuerza su papel como un mecanismo eficiente de acceso a la justicia, evitando la saturación de los tribunales y promoviendo la solución pacífica de conflictos familiares.

Uno de los hallazgos más relevantes de este estudio es la alta tasa de cumplimiento de los acuerdos alcanzados mediante mediación. Con un 94% de éxito, queda demostrado que los compromisos asumidos en este proceso cuentan con mayor aceptación y ejecución voluntaria, lo que disminuye la necesidad de litigios posteriores. Esto respalda la idea de que los acuerdos construidos a través del diálogo y la negociación son más duraderos y efectivos que aquellos impuestos por una sentencia judicial.

A pesar de estos avances, es fundamental seguir fortaleciendo la mediación como una herramienta clave dentro del sistema de justicia ecuatoriano. Es necesario ampliar la cobertura de los centros de mediación en todo el país, asegurando su accesibilidad en zonas rurales y sectores vulnerables. Además, la capacitación continua de los mediadores es crucial para garantizar procesos equitativos y alineados con el interés superior del menor.

Finalmente, se recomienda la implementación de mecanismos de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento efectivo de los acuerdos de mediación. Esto permitirá consolidar la confianza en este método y asegurar que las resoluciones adoptadas realmente beneficien a los niños, niñas y adolescentes involucrados. Con estas mejoras, la mediación podrá consolidarse como un pilar fundamental en la administración de justicia familiar en Ecuador.

Referencias bibliográficas

Afonso Rodríguez, M. E. (2008). La mediación familiar en España: concepto, caracteres y principios informadores. (s.f.).

Boletín de Mediación CJ Consejo de la Judicatura del Ecuador. (enero de 2025). Ecuador.

Con la mediación, el Estado ahorró más de siete millones de dólares en este año. (junio de 2023). Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/con-la-mediacion-el-estado-ahorro-mas-de-siete-millones-de-dolares-en-este-ano/

Constitución del Ecuador. (2008).

Ecuador, A. N. (1997). *Ley de Arbitraje y Mediacíon.* Ecuador: Registro Oficial No.145.

Ponce Alburquerque, J. (2023). Una mirada al divorcio con hijos-as menores desde la mediación : Reflexiones a la luz de la reforma al Código Orgánico General de Procesos. *Revista Cálamo*, (12), 38–53. https://doi.org/10.61243/calamo.12.177

Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Mediación de la Fundación Pro Justicia y Paz. (2016). Quito.

Reinoso, S. (2025). *Guia Para un Mediador* . Quito: Libreria ONI.

ViLLaLuenGa, L. G. (2010). La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles. . (2010).

Conflicto de intereses:
Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.
Financiamiento:
No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.
Nota:
El artículo no es producto de una publicación anterior.